

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-00997-00

En lo que respecta a la solicitud presentada por el actor (fl. 42 archivo001), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 13 de noviembre de 2019, en el que no se tuvieron en cuenta las notificaciones de la parte pasiva.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante.

En caso que no se presente un nuevo mandato deberá allegar la copia del Escritura Pública nro. 8300 de 12 de octubre de 2017 en la que se concede poder a Raúl Rene Roa Montes, quien debe contar con facultad de recibir para culminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dabe2f745d72b7e69e5097d8e013ab27b64fa509ac779c8c23912acf196c9b0

Documento generado en 25/02/2021 10:45:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**